

PRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN DE SISTEMA POLÍTICO, GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO, Y SISTEMA ELECTORAL DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

Andrés Tagle Domínguez

Presidente Consejo Directivo Servicio Electoral

Diciembre 2021

El inciso final del Art. 135 de la actual Constitución señala que la Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Uno de esos tratados es nada menos que la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. En su artículo 23 se refiere a los Derechos Políticos y establece un marco mínimo que debe tener un sistema electoral.

Señala:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Conviene revisar cuanto de estos derechos humanos están en la actual Constitución y como los cumplimos. Ver donde debemos corregir en una nueva Constitución.

Ciudadanos Art.13:

Hoy definimos como ciudadanos a los chilenos que hayan cumplido dieciocho años y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. La ciudadanía otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la ley confiera. Estos últimos son constituir partidos políticos y patrocinar candidatos independientes.

Los chilenos no nacidos en Chile requieren un año de residencia para tener derecho a voto.

Regulamos por edad, por residencia y por condena. Cumplimos la Convención.

Extranjeros. Art 14:

Si bien no lo exige la Convención, como el país que más derechos políticos le otorga en el mundo a los extranjeros residentes. Voto después de solo 5 años de residencia y en todas las elecciones y plebiscitos. Pero los extranjeros no son ciudadanos, no pueden postular a cargos de elección popular, no pueden patrocinar independientes, ni constituir partidos políticos, pero pueden afiliarse a ellos después de constituidos. Estos importantes derechos de los extranjeros debieran mantenerse.

El sufragio Art. 15:

Se establece como personal, igualitario, secreto y voluntario.

Personal y secreto cumple con la Convención. Estas condiciones no permiten un voto por correo y por internet ya que se pierde el secreto, eliminarlas podría abrir la puerta al cohecho.

El voto igualitario está en la Constitución, pero no lo cumplimos como se verá más adelante.

Si es voluntario u obligatorio no es una condición en la Convención. Hemos tenido largas discusiones en el país al respecto. Volver a un voto obligatorio sin sanciones no producirá efectos. Las sanciones no es un tema fácil de resolver ya que podrían ser millones de causas en tribunales.

Suspensión del derecho a sufragio. Art. 16:

Se establece por interdicción en caso de demencia. Cumple con la Convención.

Por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista. El Tribunal Constitucional la ha añadido a la acusación, que depende exclusivamente de un fiscal, la exigencia de que exista además un “auto de apertura de juicio oral firme o ejecutoriado”. Aun así, no se cumple con la Convención, que exige condena por juez competente en juicio penal.

Por haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional en conformidad al inciso séptimo del número 15º del artículo 19 de la Constitución: No respetar régimen democrático, procurar totalitarismo y uso de la violencia.

Otras disposiciones electorales Art. 17:

Se entrega a la ley: La organización y funcionamiento de los procesos electorales y plebiscitarios, con plena garantía a la igualdad entre los independientes y los partidos políticos. El establecer un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral. El establecer un sistema de registro electoral automático de electores.

Además, entrega el resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios a las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Que no cumplimos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos:

1.- El suspender el derecho a sufragio a personas acusadas de delitos que merecen pena aflictiva. La Convención exige que sea por Condena.

2.- Carecemos de un procedimiento en la ley que permita el voto de personas que se encuentran privadas de libertad, pero que tienen derecho a voto por no haber sido condenada a delitos que merezcan pena aflictiva. El Servel ha solicitado a todas las autoridades, ejecutivo y parlamento, legislar al respecto, lo que no se ha hecho. Hay fallos ambiguos, contradictorios y meramente testimoniales de la Corte Suprema que no han resuelto el tema. La nueva ley de asignación al local mas cercano de votación puede ayudar al respeto, pero igual es mejor legislar.

3.- El Voto en Chile no es igualitario.

No lo cumplía el sistema binominal donde todos los distritos elegían dos escaños a pesar de grandes diferencias en habitantes.

No lo cumple el actual sistema proporcional que ha regido para la elección de la Cámara y Senado en el 2017 y 2021. Además, tiene inequidades inaceptables en esta materia.

Para Cámara en el distrito 8 de Maipú- Pudahuel tenemos 182 mil habitantes por escaño contra 34 mil por escaño del distrito 27 de Aysén. El voto vale 5,29 veces más en Aysén que en Maipú. Vale 3,2 veces más en Magallanes que en Maipú. Vale 3,1 veces más en Atacama que en Maipú.

Hay inequidades inaceptables. No puede ser que el distrito 4 de Atacama con 268 mil habitantes elija 5 diputados, cuando el distrito 2 de Tarapacá con 330 mil habitantes elige sólo 3. Los distritos 16, 17, 22 y 24 todos con más habitantes que Tarapacá eligen 4 escaños.

Así como estos casos hay otros como el distrito 12 de Puente Alto- La Florida, el 14 Maipo, Talagante y Melipilla y el 9 de Recoleta que están eligiendo menos escaños que otros teniendo más habitantes.

A partir del 2025 se aplicará el art. 189 de la ley 18.700, el que establece que el SERVEL debe hacer una nueva distribución de los escaños a diputados de los distritos, repartiéndolos proporcionalmente según habitantes del último censo usando la distribución del método de D'hondt. Aplicando los anterior con un mínimo de 3 y un máximo de 8 escaños por distrito. Esto obviamente va a corregirse la desigualdad del voto, aunque el mínimo de 3 todavía va a generar desigualdad en al menos 5 regiones de muy pocos habitantes cuyo

mínimo debería ser de 2 escaños. Es fundamental que esta norma se aplique para el próximo parlamento, en caso contrario la violación del derecho humano a la igualdad en el voto no tendrá excusa.

En el Senado también tenemos importantes desigualdades e inequidades.

Respecto de la desigualdad la región Metropolitana con sus 5 escaños tiene 1.422 mil habitantes por escaños, mientras Aysén tiene 51 mil habitantes por escaños. La relación es que el voto de Aysén para el Senado vale 25,5 veces más que en la Metropolitana.

Ahora bien, cierto es que nuestra constitución vigente establece que el Senado se elijará en consideración a las regiones del país. Se privilegia así la representación regional. Esto podría ser válido si en un régimen bicameral, la otra cámara se ajustara estrictamente a una igualdad en el voto.

En relación con las inequidades. No es aceptable que la Región del Biobío con 1.556 mil habitantes este eligiendo 3 senadores, cuando Maule y Araucanía con mucho menos habitantes, 1.044 mil y 957 mil respectivamente, eligen 5 senadores cada una. Esto no tiene una ley que lo corrija en el futuro.

Que el voto sea igual, igualitario o que valga lo mismo, no solo es un derecho humano exigido por la Convención Interamericana que se debe cumplir. Es una condición esencial de una democracia. El voto de todos los electores debe valer lo mismo para elegir cuerpos colegiados, no importa la edad, el sexo, la raza, la religión, el lugar donde se vive, los estudios, la profesión, el pertenecer a un pueblo originario, ser afrodescendientes, germano descendiente o croata descendiente. Todos debemos valer igual a la hora de votar.

Es perfectamente posible tener escaños reservados para pueblos originarios y respetar al mismo tiempo la igualdad en el voto. Los electores indígenas pueden conformar voluntariamente un padrón separado y votar por sus representantes, pero el número de escaños que elijan debe ser proporcional a los electores que se inscriban respecto del resto del país. Así se pueden cumplir las dos condiciones.

El Procedimiento de Elección de Cuerpos Colegiados.

La Constitución entrega esta materia a la ley. En Chile antes y después de la recuperación de la democracia, hemos elegido los escaños de cuerpos colegiados, sea parlamento, regiones o municipalidades, por un sistema de listas abiertas, aplicando el método de D'hondt. Por lista implica que votamos primero una lista, que puede ser de un partido o de una coalición de partidos, votamos después por un partido dentro de la lista. Lista abierta significa que marcamos además un candidato solo para establecer la prioridad dentro de los electos que le corresponde elegir al partido o a la lista.

Muchas personas, incluso parlamentarios, y dirigentes políticos, creen que elegimos personas directamente y se sorprenden de que salgan electas personas con muy pocos

votos. Es de la esencia de un sistema proporcional, votar por listas y partidos, para que la proporción de escaños electos por estos sea proporcional a los votos obtenidos. Por eso se llama proporcional. No se puede dar esta proporcionalidad, eligiendo simplemente a los mas votados individualmente. Sería contradictorio. También lo es el intentar colocar umbrales mínimos de votos individuales a los candidatos, evitando el chorro de la cifra repartidora de los más votados de la lista o partido.

Diferente es pensar en umbrales mínimos de votación nacional o local, para que las listas tengan la posibilidad de elegir escaños. Existe en otras democracias. Puede ayudar a disminuir la coaliciones y partidos representados en el parlamento y mejorar la gobernabilidad.

Quiero finalmente reiterar lo señalado tiempo atrás en la Comisión 6 de Sistemas de Justicia y Organismos Autónomos de Control, en orden de mantener un poder electoral autónomo e independiente. Autónomo de otros poderes del estado e independiente de sectores por medio de cuerpos colegiados plurales. Además, que esté desconcentrado, separando las funciones del Servel, como organizador de elecciones, registro electoral, control de partidos políticos y del gasto y propaganda, respecto de las funciones de los tribunales electorales, que resuelven las controversias, practican los escrutinios y proclaman los candidatos ganadores. Adicionalmente el Tricel debería tener la tuición administrativa de los tribunales electorales regionales.

Muchas Gracias.

